Resolución No. 01-RS-GADMAA-CM-2025
Ref. Resolución 05-GADM-AA-CM-2022

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ANTONIO ANTE

CONSIDERANDO:

Que, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay.*
Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades;

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;*

Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentre debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;*

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia y eficiencia;

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana…;

Que, el Artículo 240 la Constitución de la República del Ecuador señala Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador dice que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece el orden jerárquico de aplicación de las normas; tales como la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales, y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "*Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a*

través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, los literales a) y d) del artículo 57 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Municipal: " *a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...);*

Que, el artículo 323 del COOTAD, dispone: "*El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.*";

Que el artículo 415 del COOTAD, establece que: "*Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público.*

Que el literal c) del artículo 419 del COOTAD, establece que: "*Constituyen bienes de dominio privado (...) "c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales" (...);*

Que el artículo 481 inciso 5) del COOTAD dispone: *"...para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.";*

Que, el artículo 10 de la Ordenanza N° 002-GADM-AA-A-2018 que Regula los Procesos de Titularización Administrativa para Incorporar Bienes Inmuebles Vacantes o Mostrencos al Patrimonio Municipal, y Predios Urbanos en Posesión de Particulares, Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas de Terreno Urbano y Rural provenientes de Errores de Cálculo o Medición y Adjudicaciones Forzosas y Rectificaciones establece: "*Son beneficiarios(as) de la Titularización Administrativa que no tienen título de dominio inscrito, todas aquellas personas naturales y jurídicas de derecho privado y público que justifiquen documentadamente haber tenido posesión material, pacífica, pública, amo y señor e ininterrumpida y no clandestino por un lapso de 10 años, anteriores a la presentación de la solicitud administrativa, de conformidad al informe presentado por la Dirección de Planificación Territorial, a criterio técnico*".

Que, existe la solicitud constante en el documento de fecha 29 de septiembre de 2021; suscrito por el señor Víctor Julio Suárez Chamorro, con número de cédula de ciudadanía No. 100033300-3, de estado civil viudo, cuyo número de trámite es el 2119905, a través del cual indica: *"(...) se autorice el trámite de legalización de bien mostrenco con clave catastral N° 100251040112001900 (...);*

Que, como consecuencia de lo solicitado por el señor Suárez y cumplidos que fueran todos los requisitos establecidos en la respectiva Ordenanza, el Concejo Municipal aprobó la titularización administrativa a favor del peticionario, conforme consta del acta de la sesión de Concejo del 27 de enero del 2022;

Que, en lo pertinente, la citada resolución señala: *"(...) Artículo 1. Emitir la presente Resolución de Titularización Administrativa, a favor del señor: VÍCTOR JULIO SUÁREZ CHAMORRO, con cédula de ciudadanía 100033300-3, de estado civil viudo, del predio en posesión ubicado en la calle Antonio Ante (interior), Barrio Central, Parroquia Imbaya, Cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura, con un ÁREA=121,74m2 (...)";*

Que, se puede constatar que, por el paso del tiempo, el señor Suárez no concluyó el trámite previsto en la Ordenanza de Titularizaciones pues, por falta de recursos económicos, no pudo pagar la tasa municipal de bienes mostrencos prevista para estos casos, no se elevó a escritura pública la Resolución en la Notaría, ni tampoco se realizó la inscripción en el Registro de la Propiedad de este cantón;

Que, Existe el Certificado de defunción emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y cedulación, a través del cual certifica la fecha de fallecimiento del señor Víctor Julio Suárez Chamorro, 15 de octubre del 2022;

Que, actualmente el Gobierno Municipal conoce que el señor Víctor Suárez falleció, conforme el Certificado de Defunción emitido por el Registro Civil y que adjuntan sus herederos al expediente; y, que su hijo Kevin Renán Suárez Arévalo, está en posesión del inmueble; elementos que se han configurado como hechos subsecuentes

Que, conforme el "Acta de constancia" suscrita el 14 de abril de 2025, existe el Acuerdo al que llegaron los herederos del señor Suárez respecto de que ceden voluntariamente su derecho para que el beneficiario del inmueble sea su hermano Kevin Suárez y que no se oponen a que el concluya el trámite pendiente de titularización;

Que, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7 y 57 literal a) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Que, sobre la base de los considerandos arriba enunciados se desprende que el presente caso ha sido revisado y analizado con la debida minuciosidad toda la documentación adjunta, la misma que consta y obra de autos, de la cual se colige que cumple en el aspecto de carácter legal, administrativo y técnico, documentación emitida por el Concejo Municipal y servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, considerando que el trámite administrativo de titularización fue iniciado por el señor Víctor Julio Suárez Chamorro, y en virtud de su fallecimiento posterior siendo este un caso fortuito se reconoce como hecho subsecuente la **legitimación y transmisibilidad legal** del derecho a favor de su hijo, el señor **KÉVIN RENÁN SUÁREZ ARÉVALO**, de conformidad a las normas que rigen el **derecho hereditario**, así como bajo la aplicación de los **principios de buena administración pública, buena fe, legalidad, eficacia y continuidad del procedimiento administrativo**. En consecuencia y de conformidad al principio de integralidad y la Ordenanza que regula los procesos de titularización administrativa para incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal, y predios urbanos en posesión de particulares

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir la **Resolución Sustitutiva de la Resolución de Titularización Administrativa No. 05-GADM-AA-CM-2022,** que en origen fue aprobada a favor del señor Víctor Julio Suárez Chamorro y que, a partir de esta fecha, se otorga a favor del señor **KÉVIN RENÁN SUÁREZ ARÉVALO** (hijo), con cédula de ciudadanía 100383953-5, soltero, del bien inmueble que actualmente está en posesión ubicado en la calle Antonio Ante (interior), Barrio Central, Parroquia Imbaya, Cantón Antonio Ante, Provincia de Imbabura, con un

ÁREA=121,74m2, y los siguientes linderos: Norte, en 13,12 metros con propiedad del señor Pedro Pablo Salazar Tuza; Sur, en 13,44 metros con entrada de condueños; Este, en 9,22 metros con propiedad del señor Segundo Isaías Flores de la Cruz; y, Oeste, en 9,12 metros con propiedad del señor Wálter Fernando Suárez Arévalo; conforme al levantamiento planimétrico constante en el expediente;

El beneficiario no podrá enajenar el predio adjudicado durante tres (3) años, de conformidad al Art. 18 de la Ordenanza que regula los procesos de titularización administrativa para incorporar bienes inmuebles vacantes o mostrencos al patrimonio municipal y predios urbanos en posesión de particulares.

Trascurrido el plazo perentorio de 3 años, automáticamente el señor Registrador de la Propiedad del cantón Antonio Ante procederá a levantar y marginar, conforme a la ley, la prohibición de enajenar que pesa sobre el bien objeto de esta titularización.

Artículo 2. Que a través de la Secretaria General del Concejo Municipal de Antonio Ante, se publique la presente Resolución Modificatoria en el dominio Web Institucional.

Artículo 3. Que se proceda hasta la conclusión del Trámite, de conformidad a lo establecido en los numerales 6 y 7 del Artículo 12 de la Ordenanza antes enunciada, y que es mandatorio para el caso de la referencia.

Hágase saber y Cúmplase. - Dado en Atuntaqui, a los 29 días del mes de mayo del año 2025.

La señora Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante Encargada, Ab. Mireya Méndez Ramírez, que CERTIFICA.

CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD M. ANTONIO ANTE SECRETARÍA

Ab. Mireya Méndez Ramírez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO-GADM-AA